

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

392/2021

Nombre del sujeto obligado

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

07 de marzo del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

28 de abril del 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“La información que el sujeto obligado proporciona no corresponde con lo requerido...”(Sic).

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El Sujeto Obligado amplio su respuesta.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
392/2021.

SUJETO OBLIGADO: **SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho de abril del 2021 dos mil veintiuno. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 392/2021, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 15 quince de febrero del 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **01127021**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 25 veinticinco de febrero del 2021 dos mil veintiuno, notificó la respuesta.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 07 siete de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 09 nueve de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **392/2021**. En ese tenor, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y se da vista. El día 12 doce de marzo del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, se admitió el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar audiencia de Conciliación, para efecto de que se manifestaran al respecto.

De igual forma, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con el contenido del informe rendido.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/255/2021, el día 16 dieciséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno, Vía Sistema Infomex; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe se da vista a la parte recurrente. Por medio de acuerdo de fecha 23 veintitrés de marzo de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

7. Fenece término para realizar manifestaciones. A través de proveído dictado por la Ponencia Instructora el día 13 trece de abril del año 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. el sujeto obligado; **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	25/febrero/2021
Surte efectos:	26/febrero/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/marzo/2021
Concluye término para interposición:	23/marzo/2021

Fecha de presentación del recurso de revisión ante el sujeto obligado:	07/marzo/2021
Días inhábiles	15/marzo/2021 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones VII y X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; La entrega de información no corresponde con lo solicitado;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso...”

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acredita que realizó actos positivos, garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Solicito el plan Institucional de los años 2018, 2019 y 2020 así mismo como las actas del pleno donde se aprueban las mismas y solicito que se me mande el acta o el link de la misma y en caso que esta información sobrepase los megas permitidos por la plataforma esto se envíe completo a mi correo electrónico.” (Sic)

En ese sentido, el Titular de la unidad de transparencias del sujeto obligado dictó respuesta de acuerdo con lo comunicado por el Secretario General de Acuerdos del

Sujeto Obligado dentro de la cual refiere lo siguiente;

Réspuesta.- Se hace del conocimiento de la requirente que, analizados los archivos del este Supremo Tribunal de Justicia, se le hace saber que el plan Institucional del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se encuentra publicado en la página web de este Supremo Tribunal de Justicia, en el link https://docs.google.com/viewer?url=https://stijjalisco.gob.mx/files/transparencia/3743_Plan_De_Desarrollo_Institucional_Poder_Judicial.pdf, el cual se encuentra vigente desde el año 2019 dos mil diecinueve a la fecha.

Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos aprobados con fecha 3 tres, 8 ocho, 15 quince y 29 veintinueve de enero de la presente anualidad, emitidos por el Honorable Pleno de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles del 4 cuatro de enero de 2021 dos mil veintiuno al 12 doce de febrero del año en curso, con la finalidad de dar continuidad y actualización a las medidas de contingencia, con motivo del estatus actual de la Pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), lo cual derivó en la suspensión de los plazos y términos procesales.

Lo anterior en virtud de lo señalado en el artículo 12, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el cual dispone que la administración de justicia se realizará en la forma y términos que señalan las leyes respectivas; de igual forma, el numeral 23 fracción XI de la Ley invocada, establece la facultad del Supremo Tribunal de Justicia para ejercer y preservar la soberanía del Estado, en lo concerniente a la administración de justicia, en el ámbito de su competencia; así como los preceptos 48 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 9 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco y 55 del Enjuiciamiento Civil del Estado, disponen que el Supremo Tribunal de Justicia, tiene la facultad de declarar días inhábiles, en caso de suspensión de labores.

Es pertinente aclarar que el Acuerdo referido, entró en vigor al día siguiente de su aprobación, y fue publicado en dos periódicos de mayor circulación en el Estado de Jalisco, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en los estrados de las Salas y la Secretaría General de Acuerdos, así como en la página web del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el dígito 14, del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y numeral 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

En consecuencia, notifíquese al solicitante de lo aquí resuelto, mediante oficio a la dirección electrónica que proporciona, para su conocimiento y efectos correspondientes, de acuerdo a lo previsto en los artículos 84, 85 y 86.II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Así, la parte recurrente, presentó recurso de revisión agraviándose de lo siguiente;

"La información que el sujeto obligado proporciona no corresponde con lo requerido. Se solicito el Plan Institucional correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020 y se envía a un plan que no señala fecha.

No se integran las actas en donde fueron aprobados.

Se argumenta un acuerdo por Covid que no tiene congruencia con lo solicitado.

Por ello se recurre la presente solicitud." (Sic)

En ese sentido, el sujeto obligado al rendir su informe de ley presentado por su titular de la Unidad de Transparencia da respuesta a los agravios presentados por la parte recurrente donde en su parte medular manifiesta lo siguiente:

CONTESTACIÓN A LOS ARGUMENTOS DEL QUEJOSO: Cabe señalar que el solicitante al momento de interponer su recurso manifiesta que la respuesta no corresponde a lo requerido, al solicitar el Plan Institucional de los años 2018, 2019 y 2020 enviándose a un Plan que no señala fecha, sin embargo, el Plan General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, publicado en la página de este Supremo Tribunal de Justicia, link que le fue proporcionado en la respuesta a su solicitud de información registrada con folio 01127021; en el capítulo de **Antecedentes** se menciona lo siguiente:

“Mediante Decreto número 27217/LXII/18, publicado el 20 de diciembre de 2018, en la sección III del periódico oficial “El Estado de Jalisco”, se expidió la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con la finalidad de regular la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y diseñar un Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza con la participación y colaboración coordinada de la federación, todos los Poderes públicos y órganos de gobierno estatal y municipal y la sociedad en general.”

Durante los meses de marzo, abril y mayo de 2019, se recabó información de las áreas y se realizaron reuniones de trabajo entre funcionarios del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, con el propósito de coordinar las actividades de planeación de cada institución y presentar oportunamente el Plan de Desarrollo Institucional, equivalente a este Plan General del Poder Judicial, aprobado por los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

En sesión celebrada el 20 de agosto de 2019, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, se aprobó el Plan General del Poder Judicial y se ordenó enviarlo al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo, para que sea tomado en cuenta por el primero en el Presupuesto de Egresos del año siguiente y el segundo para que fije el techo financiero sin modificación alguna.

En sesión celebrada en septiembre de 2019, por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se aprobó el Plan General del Poder Judicial y se ordenó enviarlo al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo, para que sea tomado en cuenta por el primero en el Presupuesto de Egresos del año siguiente y el segundo para que fije el techo financiero sin modificación alguna.”

(Imagen)

Aunado a esta información, en el mismo documento se incluye el punto III. Alineación con el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco, 2018-2024.

Mencionando que este Plan se encuentra alienado con el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024 en los ejes transversales de Derechos Humanos, Igualdad de Género, Cultura de Paz, Combate a la Corrupción e Impunidad.

(Imagen)

Como queda acreditado en la expedición de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada el 20 de Diciembre de 2018, fue con la finalidad de regular el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Participativa del Estado y diseñar el Plan Estatal coordinado con los Poderes Públicos.

Publicaciones que demuestran que el Plan General del Poder Judicial al estar en alineación con el Plan Estatal de Gobernanza, como se estableció en su elaboración tiene una vigencia al 2024, siendo aprobada como corresponde en la Sesión Plenaria celebrada el día 20 de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

(...)

Es por lo que se hace del conocimiento del Órgano Garante y de la recurrente que el Supremo Tribunal de Justicia publica de manera permanente para consulta la información establecida en el artículo 8 fracción VI inciso j) que obliga a publicar como Información fundamental general las actas o minutas de las reuniones o sesiones de los órganos colegiados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, en la página web <https://www.stj.jalisco.gob.mx/>, página principal, sección "Transparencia" apartado "Fundamental" artículo 8 fracción VI inciso j), así como en la siguiente dirección electrónica: <https://www.stj.jalisco.gob.mx/pages/transparencia/art8frac6j>

(...)

si bien la solicitante considera que no tiene relación con su solicitud, dicho acuerdo fue con la finalidad de informarle que el Pleno de este Supremo Tribunal reanudó los plazos y términos procesales, mismos que se encontraban suspendidos en las fechas que se menciona en virtud de la Pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19).

Bajo esa tesitura, el sujeto obligado manifiesta que la información otorgada a la parte recurrente cubre con lo solicitado, en virtud que si bien es cierto dicho Plan Institucional no cuenta con fecha cierta, también es certero manifestar que mediante

el sesión celebrada el 20 de agosto de 2019 dos mil diecinueve misma que se expone mediante el informe de Ley, justifica la temporalidad del Plan solicitado, así mismo y como información adicional el sujeto obligado en contestación del agravio referente a que no se entregan las actas donde fueron aprobados, dicho sujeto obligado le proporciona información de ruta y seguimiento para tener acceso a dicha información mediante la página oficial de dicho sujeto obligado, en virtud de ser información fundamental misma que se encuentra publicada.

Finalizando con la exposición que maneja el sujeto obligado referente al agravio que aduce la parte recurrente donde puntualiza que no hay relación del acuerdo por Covid que alega el sujeto obligado, el cual describe que dicho acuerdo fue con la finalidad de informarle que el pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco reanudo los plazos y términos procesales, mismos que se encontraban suspendidos en las fechas que se menciona.

Con motivo de lo anterior, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que se entregó la información solicitada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1

fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

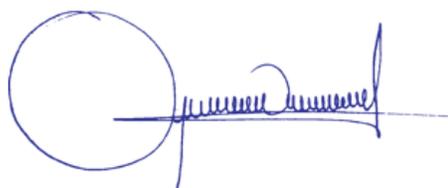
SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 392/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
MOFS/XGRJ